

INFORME DE VALORACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PRÈVIA del
Proyecto de modificación del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell por el que se establece la ordenación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, y de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, se establece que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se tiene que sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la administración competente y del portal de participación de la Generalitat en qué se pida la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y se recogerán sus aportaciones.

Se informa que el pasado día 7 de noviembre de 2023, se publicó en el espacio web: <https://ceice.gva.es/es/consulta-publica/processos-oberts>, la consulta pública del siguiente proyecto:

«Proyecto de modificación del Decreto 107/2022 de 5 de agosto del Consell por el que se establece la ordenación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell por el que se establecen la ordenación

y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.»

Las aportaciones y opiniones al proyecto de esta norma se podían remitir en el plazo de quince días naturales, hasta el 22 de noviembre de 2023 incluido, a la dirección de correo electrónico: soa@gva.es

Así mismo, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 4/2023 mencionada, la apertura del trámite de consulta previa en el portal de participación de la Generalitat se publicó el 30 de noviembre de 2023, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana un día antes de su inicio, indicando que el plazo sería de 10 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho anuncio. El plazo finalizó el 11 de diciembre de 2023.

La información podía consultarse en el portal de participación de la Generalitat, <https://gvaparticipa.gva.es/legislation/processes>

El objeto de esta norma es aprobar la modificación de la disposición reglamentaria que regula la ordenación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria (Decreto 107/2022 de 5 de agosto, del Consell por el que se establece la ordenación del currículo de la Educación Secundaria Obligatoria) y de la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y el Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana.

En ambos casos, tal como se establece en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 y en el artículo 15.1 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, el portal web de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y del portal de participación de la Generalitat, ofrecían a la ciudadanía información sobre los antecedentes de la norma, los problemas que se pretenden solucionar con la nueva regulación, las necesidades y la oportunidad de su aprobación, los objetivos, las posibles alternativas, y toda la información que pueda ayudar a la ciudadanía a formarse una opinión sobre la problemática.

Finalizado el plazo establecido se han recibido las siguientes aportaciones:

A- APORTACIONES EN EL ESPACIO WEB DE LA CONSELLERIA

1- La Asociación de Profesores de Francés de Valencia (APFVAL) con fecha 21 de

noviembre de 2023 viene a manifestar lo siguiente:

- Sobre los artículos 10 y 12 del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, por el que se establece la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria:

1ª.- Que el artículo 8 del Real Decreto 217/2022 por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria al que hace referencia la consulta pública previa abierta por la Conselleria y el artículo 24 de la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), a la que remite el real decreto anterior, establecen las materias de los tres primeros cursos de la Educación Secundaria y dicen que "Las administraciones educativas podrán incluir una segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere este apartado".

Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo establecido en esta normativa, pedimos que el artículo 10.1 del Decreto 107/2022, quede redactado de la siguiente manera:

1. Las materias comunes de los tres primeros cursos son las siguientes:

- a) Biología y Geología*
- b) Educación Física*
- c) Educación Plástica, Visual y Audiovisual*
- Física y Química*
- e) Geografía e Historia*
- f) Valenciano: Lengua y Literatura*
- g) Lengua Castellana y Literatura*
- h) Lengua Extranjera*
- i) Matemáticas*
- j) Música*
- k) Tecnología y Digitalización*
- l) Segunda Lengua Extranjera***

*2ª.- Que el artículo 8 del R.D. 217/2022 por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el artículo 24 de la LOMLOE (Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre), a la que remite el RD anterior, establece entre las materias de los tres primeros cursos la de "**Lengua Extranjera**" pero no obliga a que la oferta de esta en los centros escolares sea siempre y solamente Inglés.*

Dada la actual oferta de la Lengua Extranjera que se hace actualmente en la mayoría de

centros únicamente como Inglés, desde la APFVAL consideramos que este hecho incumple los preceptos establecidos en los artículos mencionados en el párrafo anterior, puesto que éstos no obligan a que la lengua extranjera sea inglés y además supone un perjuicio para el alumnado que ve limitadas sus opciones de “Lengua Extranjera” en el momento de formalizar la matrícula.

*Por estos motivos, la APFVAL pide que en la modificación del Decreto 107/2022 del Consell, y en base a sus competencias, al **artículo 10** se añada el punto 6 redactado de la siguiente manera:*

6. Con el fin de atender al derecho del alumno a elegir libremente, la oferta de la materia común “Lengua Extranjera” a la que se refiere el punto 1 de este artículo incluirá todas las lenguas extranjeras con departamento didáctico en el centro.

3ª.- Que en los artículos 10.5 y 12.5 sobre materias de la Educación Secundaria obligatoria de 1º a 3º curso y a 4º respectivamente,

Donde dice: Artículo 10.5: “De entre estas materias optativas, los centros deben ofrecer, al menos, Creatividad Musical, Cultura Clásica, Programación, Inteligencia Artificial y Robótica I y II, Segunda Lengua Extranjera, Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización, en los cursos indicados y siempre que haya disponibilidad horaria del profesorado con destino definitivo en el centro y no suponga un aumento de la plantilla prevista.”

Debe decir: Artículo 10.5: “De entre estas materias optativas, los centros deben ofrecer, al menos, Creatividad Musical, Cultura Clásica, Programación, Inteligencia Artificial y Robótica I y II, Segunda Lengua Extranjera, Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización, en los cursos indicados.”

Donde dice: Artículo 12.5: “De entre estas materias optativas, los centros tienen que ofrecer, al menos, proyectos interdisciplinarios, Segunda Lengua Extranjera, Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización en los centros educativos públicos y en los cursos indicados y siempre que haya disponibilidad horaria del profesorado con destino definitivo en el centro y no suponga un aumento de la plantilla prevista.

Debe decir: Artículo 12.5: “De entre estas materias optativas, los centros tienen que ofrecer, al menos, proyectos interdisciplinarios, Segunda Lengua Extranjera, Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización en los centros educativos públicos y en los cursos indicados.”

- Sobre la Orden 19/ 2023 de 29 de junio por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto

108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato:

*Que el **artículo 39** de la mencionada orden regula la incorporación a la optativa Segunda Lengua Extranjera y dice que el alumno:*

“El alumnado podrá cursar la misma Segunda Lengua Extranjera desde el comienzo de la etapa, incorporarse en cualquiera de los cursos o cambiar a otra Segunda Lengua Extranjera. En estos dos últimos supuestos, el profesor o profesora correspondiente debe adoptar para este alumnado las medidas educativas complementarias adecuadas. En caso de que haya disponibilidad horaria del profesorado con destino definitivo, se podrá desplegar por niveles de aprendizaje la Segunda Lengua Extranjera.”

En este sentido, desde la APFVAL consideramos que para poder dar cumplimiento adecuadamente, este artículo debe quedar redactado de la siguiente manera:

*“El alumnado podrá cursar la misma Segunda Lengua Extranjera desde el comienzo de la etapa, incorporarse en cualquiera de los cursos o cambiar a otra Segunda Lengua Extranjera. **Para garantizar dicha incorporación y, especialmente el cambio a otra SLE durante la etapa, los centros deberán ofertar, como mínimo, dos Lenguas Extranjeras, siendo ambas de oferta obligatoria como Primera Lengua Extranjera y como Segunda Lengua Extranjera.** En estos dos últimos supuestos, el profesor o profesora correspondiente debe adoptar para este alumnado las medidas educativas complementarias adecuadas. Asimismo, se garantizará la posibilidad de **desplegar en dos niveles de aprendizaje (perfil 1 y perfil 2), permitiendo al alumnado que se incorpora a la Segunda Lengua Extranjera a partir de 3 de ESO seguir con éxito el aprendizaje del grupo y avanzar progresivamente.**”*

Hay que informar en primer lugar, que todas las aportaciones que realiza la Asociación de Profesores de Francés APFVAL vienen referidas y tienen como objetivo modificar aspectos de la redacción actual del Decreto 107/2022 y de la Orden 19/2023, referidas a la materia Lengua Extranjera o Segunda Lengua Extranjera. Ninguna de ellas está relacionada con la motivación por la que modifica esta normativa, y que quedaba claramente expuesta en el documento publicado de Consulta Pública Previa, es decir, la repercusión de las sentencias firmes número 312/2023, de 29 de junio, 335/2023, de 30 de junio, y 336/2023, de 30 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, referidas a la agrupación forzosa por ámbitos de conocimiento y a la imposición y obligatoriedad dispuesta por el artículo 15.7 del Decreto 107/2022, del Consell, en cuanto al desarrollo de los proyectos interdisciplinarios por parte de todo el alumnado de los tres primeros cursos de la ESO. El objetivo de la norma es la modificación parcial del citado decreto, de manera que los artículos 10, 11 y 15 afectados por las sentencias en los términos que las mismas

establecen, queden regulados garantizando la debida seguridad jurídica. Al mismo tiempo, también se lleva a cabo la modificación de otros preceptos para garantizar su coherencia con la nueva situación jurídica.

En concreto las aportaciones que realiza la asociación nada tienen que ver con la finalidad de esta modificación y todas ellas se podrían haber alegado en tiempo y forma, si se consideraban ilegales, mediante recurso directo contra la disposición general, en el plazo de 2 meses desde su publicación. (artículos 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

No obstante, analizando con detalle las aportaciones de la Asociación hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1ª La alegación de la Asociación sobre el artículo 8 del RD 217/2022, en el sentido de que el artículo 10.1 del decreto autonómico no cumple con el mismo por no incluir la materia Segunda Lengua Extranjera entre las materias comunes no es cierta, ya que la redacción del RD establece que « *Las administraciones educativas podrán incluir una segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere este apartado*», por lo tanto la palabra “podrán” determina posibilidad, es decir, que es una opción que la Administración puede contemplar o no.

2ª La alegación de la Asociación sobre que tanto el artículo 8 del RD 217/2022, como el artículo 24 de la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre (LOMLOE) establecen entre las materias de los tres primeros cursos la de Lengua Extranjera, pero que no obliga a que la oferta de los centros sea siempre en inglés y que dado que la mayoría de los centros ofertan el inglés se está incumpliendo con dichos preceptos, no es correcta. Por un lado, la Ley 4/2018, de 21 de febrero, por la que se regula y promueve el plurilingüismo en el sistema educativo valenciano, en su artículo 7.3 establece en el apartado a) que “*Continuará el tratamiento del valenciano, del castellano y del inglés como áreas lingüísticas*”, y en el apartado b) que “*Se incorporará, como segunda lengua extranjera optativa de oferta obligatoria, preferentemente, una lengua románica.*”, en relación con la ESO. En coherencia con ello, el artículo 10 del Decreto 107/2022 no menciona qué lengua concreta será la materia «Lengua Extranjera», si bien la Ley 4/2018 establece una voluntad de que todo el alumnado curse el inglés, bien como primera o bien como segunda lengua extranjera, teniendo en cuenta que la segunda lengua extranjera tiene carácter de materia optativa. Así, los centros tienen actualmente la posibilidad de ofertar el francés como primera lengua extranjera dependiendo del número de alumnado y siempre que dispongan de plantilla para realizar dicha oferta. Por otra parte, la Orden 19/2023, de 29 de junio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el

currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, así como la organización y el funcionamiento del Bachillerato nocturno y a distancia en la Comunitat Valenciana, recoge la posibilidad de cambio de idioma en la materia Lengua Extranjera en relación con la ESO.

3ª La Asociación pretende que en los artículos 10.5 y 12.5 del Decreto 107/2022 que establece las materias optativas que los centros deben ofrecer, se elimine la coletilla siguiente: *«y siempre que haya disponibilidad horaria del profesorado con destino definitivo en el centro y no suponga un aumento de la plantilla prevista»*.

En el artículo 10.5 se incluyen Creatividad Musical, Cultura Clásica, Programación, Inteligencia Artificial y Robótica I y II, Segunda Lengua Extranjera, Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización y el en el artículo 12.5 se incluyen: Proyectos Interdisciplinarios, Segunda Lengua Extranjera, Talleres de Refuerzo y Talleres de Profundización.

En la casuística de cada centro intervienen muchos factores a la hora de determinar el personal necesario para desempeñar la función docente de acuerdo con la demanda del alumnado. Por ello, no se puede determinar previamente cuáles van a ser las optativas que van a poder ser impartidas en el centro.

4ª Respecto al artículo 39 de la Orden 19/2023 de 29 de junio, por la que se regulan los procedimientos derivados del Decreto 107/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Secundaria Obligatoria, y del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, la Asociación solicita que se modifiquen 2 aspectos:

1- Que se añada al párrafo *“El alumnado podrá cursar la misma Segunda Lengua Extranjera desde el comienzo de la etapa, incorporarse en cualquiera de los cursos o cambiar a otra Segunda Lengua Extranjera”*, lo siguiente: *“Para garantizar dicha incorporación y, especialmente el cambio a otra SLE durante la etapa, los centros deberán ofertar, como mínimo, dos Lenguas Extranjeras, siendo ambas de oferta obligatoria como Primera Lengua Extranjera y como Segunda Lengua Extranjera”*.

2- Que se añada después de este párrafo: *“En estos dos últimos supuestos, el profesor o profesora correspondiente debe adoptar para este alumnado las medidas educativas complementarias adecuadas.”*, lo siguiente: *“Asimismo, se garantizará la posibilidad de desplegar en dos niveles de aprendizaje (perfil 1 y perfil 2), permitiendo al alumnado que se incorpora a la Segunda Lengua Extranjera a partir de 3 de ESO seguir con éxito el aprendizaje del grupo y avanzar progresivamente”*, y que se elimine el párrafo final del artículo: *“En caso de que haya disponibilidad*

horaria del profesorado con destino definitivo, se podrá desplegar por niveles de aprendizaje la Segunda Lengua Extranjera”.

En el primer caso, el añadido que realiza la Asociación es redundante ya que la posibilidad de cambiar de lengua determina que ya existen en el centro al menos dos lenguas extranjeras.

En el segundo caso, la redacción actual del artículo ya contempla la posibilidad de desplegar por niveles de aprendizaje y el concepto de perfiles no está recogido en el propio decreto.

2- Por otro lado, se han recibido en el portal web de la Conselleria 8 aportaciones en fecha 22 de noviembre de 2023 de varias personas interesadas (profesorado de secundaria, y representantes de la Asociación OCRE) todas ellas sobre los mismos apartados del Decreto 107/2022, y con similar redacción y propuestas.

Las aportaciones realizadas vienen a manifestar lo siguiente:

1ª. En relación con la organización de las materias por ámbitos, se propone sustituir el apartado 3 del artículo 11 del Decreto 107/2022 por el siguiente:

"3. La agrupación de las materias por ámbitos que cada centro organice en virtud de su autonomía pedagógica ha de realizarse teniendo en cuenta que se garantice que el profesorado implicado cuenta con la formación y especialidad necesaria para la impartición de todas las materias que integran el ámbito."

La Administración considerará esta aportación. No obstante, hay que tener en cuenta que el artículo 11 del Decreto 107/2022 ya contempla en el apartado primero que los centros, haciendo uso de su autonomía, pueden establecer ámbitos de conocimiento agrupando las materias que consideren más apropiadas en función de su propia realidad. Además, en el apartado quinto se indica que las horas correspondientes a los ámbitos se asignan a los departamentos implicados.

2ª. Relacionada con la modificación de la distribución de las horas lectivas semanales de la Educación Secundaria Obligatoria.

La Administración valorará las aportaciones recibidas al respecto, en cuanto a la distribución horaria y a la oferta de optativas.

3ª. Por un lado, se solicita que las calificaciones incluyan una nota numérica. Y, por otro lado, la eliminación de la valoración cualitativa en el informe de evaluación.

En primer lugar, respecto a las notas numéricas, teniendo en cuenta que el Real Decreto

217/2022 establece en su artículo 31 que los resultados de la evaluación se expresarán en los términos “insuficiente (IN)”, para las calificaciones negativas; “bien (BI)”, “notable (NT)” o “sobresaliente (EX)” para las calificaciones positivas, la Administración, no obstante, valorará la aportación a este respecto.

En segundo lugar, en relación con la valoración cualitativa, ésta informa sobre el desarrollo del proceso educativo del alumnado en cada materia destacando los procesos y señalando los aspectos que habría que continuar trabajando, información que resulta útil en el progreso del alumnado y que está contemplada a lo largo del articulado del Decreto 107/2022.

4ª. Viene referida al acceso a la universidad pública independientemente de su Comunidad Autónoma de origen y del distrito universitario en el que haya realizado las pruebas de acceso y al sistema de cálculo de la nota de acceso a una carrera que determinadas materias tengan un peso mayor que otras a la hora de su valoración en la prueba EBAU.

Argumentan en sus aportaciones que las Comunidades Autónomas con lengua cooficial reducen el número de horas de las asignaturas troncales (de 5 horas semanales a 4 horas semanales) para dotar de asignación horaria a la lengua cooficial propia. Esto genera que un alumno o alumna de una comunidad autónoma sin lengua cooficial ha recibido un 25% de docencia más en la troncal de modalidad correspondiente que un alumno o alumna que estudie en una comunidad autónoma con lengua cooficial. Alegan que de esta manera no solo es que el alumnado de Comunidades Autónomas sin lengua cooficial tenga menos exámenes en la EBAU, es que, además, van mejor preparados.

Proponen modificar los anexos IV, sobre la distribución horaria de las horas lectivas semanales del régimen ordinario diurno, el anexo V, sobre la organización del bachillerato por bloques en tres cursos académicos y el anexo XII sobre la distribución horaria semanal del bachillerato en régimen nocturno y a distancia, del Decreto 108/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Bachillerato, asignando 5 sesiones semanales a las materias troncales de modalidad.

Esta última aportación relativa al Decreto 108/2022, en primer lugar, hace referencia al concepto de materias troncales que ya no existe en la normativa vigente. En segundo lugar, el artículo 18.3 del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, que tiene carácter básico establece lo siguiente:

18.3. Las administraciones educativas establecerán, conforme a lo dispuesto en este real decreto, el currículo del Bachillerato, del que formarán parte en todo caso las

enseñanzas mínimas fijadas en el mismo, que requerirán el 60 por ciento de los horarios escolares para las comunidades autónomas que no tengan lengua cooficial y el 50 por ciento para aquellas que la tengan.

Por lo tanto, está previsto en la normativa básica que las CCAA con lengua cooficial puedan reservar para dicha materia el horario necesario respetando los límites establecidos en el real decreto.

En todo caso, esta aportación no será tenida en cuenta ya que las aportaciones relativas al Decreto 108/2022 no son objeto de este proyecto que no va a modificar el articulado de dicho decreto sobre la distribución horaria y la organización del bachillerato.

B- APORTACIONES EN EL PORTAL DE PARTICIPACIÓN DE LA GENERALITAT

1- Una serie de personas (en total 7), consideran conveniente para la formación del alumnado que la música se incluya como materia obligatoria en 3.º de la ESO.

Por otra parte, dos aportaciones entienden que la materia Tecnología y Digitalización se debe incluir también en el 2º curso de la ESO.

En estos casos la Administración considerará estas aportaciones y valorará la importancia de incorporar estas materias en los cursos correspondientes.

2- Otros ciudadanos/as realizan aportaciones sobre diversas materias en aspectos como su inclusión en la oferta de materias, carga horaria y el currículo. En concreto se han realizado las siguientes:

a) La Asociación de Profesorado de Francés de Valencia reitera dos de las aportaciones ya realizadas en el espacio web de la Conselleria, sobre la libre elección de la materia troncal "Lengua Extranjera" en ESO y sobre la inclusión de la Segunda Lengua Extranjera como asignatura troncal en la ESO, que ya se han contestado anteriormente en este informe.

b) Un ciudadano realiza una aportación sobre la materia de Física y Química en los siguientes términos:

"Física y Química 1º de Bach obligatoria para alumnado de ciencias, imprescindible docencia experimental, más horas en 3º de la ESO y mismo peso curricular de F y Q, como previsto en decreto estatal."

En el anexo V del Real Decreto 217/2022, sobre horario escolar, expresado en horas, correspondiente a las enseñanzas mínimas para la Educación Secundaria Obligatoria, se

atribuye un total de 105 horas para los tres primeros cursos de la ESO. En nuestro ámbito autonómico, el Decreto 107/2022 distribuye la materia Física y Química en los cursos 2º y 3º, atribuyéndole un total de 175 horas, superando por lo tanto el horario establecido para las enseñanzas mínimas que establece el decreto estatal.

c) Un ciudadano realiza la siguiente aportación relativa a la informática:

“Instaurar informática como asignatura no optativa en niveles base (1º y 2º) Especializar en cursos superiores (Bach) Revisar contenidos por cursos para dar aprendizaje incremental y adecuado al curso.”

Hay que tener en cuenta que el Real Decreto 217/2022 establece la materia Tecnología y Digitalización, a través de la cual el alumnado adquiere competencias específicas de la tecnología y de la informática que contribuyen a la adquisición de las competencias definidas en el perfil de salida. Por tanto, la informática está presente en el currículo de esta materia.

d) Varios ciudadanos realizan las siguientes aportaciones relativas a la carga horaria de cada uno de los cursos de la ESO:

“En primero de ESO 30 horas con 4 matemáticas e inglés. En segundo de ESO 30 horas.”

“Horario lectivo para alumnos a 30h. 1º, 2º, 3º, 4º ESO. Que ya con 12 años los alumnos salgan a las 15:00 horas y coman casi a las 16:00 no es bueno. Propongamos ajustar decreto en, al menos, los tres primeros cursos, a 30 horas semanales (8:00-14:00).”

“Amb les 30 hores lectives a l'ESO, l'alumnat adquireix les competències de l'ESO i també enriqueix la seua formació i relacions socials realitzant activitats fora del centre educatiu.”

“Cal racionalitzar l'horari lectiu de 2n i 3r curs d'ESO. Som l'única comunitat autònoma amb 32 h lectives setmanals en 2ESO, i l'única en la que 3ESO té més hores que Batxillerat.”

Sobre estas propuestas la Administración considerará estas aportaciones y valorará la importancia de incrementar la carga horaria de estas materias, así como la posibilidad de reducir la carga horaria de los cursos de la ESO.

e) Varios ciudadanos proponen revisar el currículo y modificar la distribución de contenidos de las materias: Biología y Geología, Filosofía, Matemáticas y Geografía e Historia, así como aumentar la carga horaria de algunas de ellas. En concreto manifiestan lo siguiente:

“El currículum de 1eso y 3eso fueron intercambiados en el último decreto. Considero que el contenido de anatomía y salud debe volver URGENTEMENTE a 3eso en donde se puede

profundizar más.”

“Cal tornar a la distribució de continguts anterior: en 3r el cos humà i en 1r la biodiversitat. En 3 es necessita una hora setmanal més de Biologia i Geologia.”

“El currículum y los saberes básicos de las asignaturas de filosofía deben ser revisados y ajustados a la normativa de la Ley Orgánica vigente. Los actuales no la cumplen ni de lejos.”

“Un grup de professorat recull la proposta de desenvolupar un nou currículum i sabers bàsics per a les assignatures de filosofia en l'ESO.”

“Completar los saberes básicos y criterios de evaluación del currículum de Matemáticas en la ESO para los cursos de 1º y 2º de ESO. En el Decreto actual solo aparecen para los cursos de 3º y 4º de ESO.”

“En algunes matèries, com geografia i història, les competències específiques són molt ambigües i poc aplicables a la realitat del dia a dia a l'aula.”

En estos casos la Administración considerará estas aportaciones y valorará su idoneidad.

f) Un ciudadano propone eliminar la hora dedicada a la atención educativa.

La disposición adicional primera del Real Decreto 217/2022, así como la disposición adicional primera del Decreto 107/2022 establecen que para el alumnado que no curse enseñanzas de religión los centros educativos deben disponer de las medidas organizativas para atender a este alumnado, sin que se establezca ninguna materia con carácter alternativo.

g) En el caso de la siguiente observación respecto a los proyectos interdisciplinarios realizada por un ciudadano, el mismo ciudadano no propone ninguna modificación:

“La flexibilidad de la asignatura de proyectos interdisciplinarios permite adaptar los contenidos de dicha materia a las necesidades de cada centro educativo y su entorno social, económico, etc.”

h) La siguiente aportación relativa a las calificaciones numéricas solicita lo siguiente:

“Propuesta para que las calificaciones pudieran aparecer con su número correspondiente y de forma ascendente.”

En este caso la Administración considerará esta aportación por su utilidad y valorará su idoneidad.

i) Respecto a las siguientes aportaciones:

“La tauromaquia como itinerario Tauromaquia en la ESO, ¡YA!”

“Restauración de la materia de Formación del espíritu nacional (FEN)”

“El rosario como arma contra el rojerío: Apostar por armas divinas como formación del alma.”

Las competencias a adquirir en el perfil de salida de la etapa de la ESO establecidas en el Real Decreto 217/2022 no contemplan los contenidos de estas aportaciones.

3.- Aportaciones de ciudadanos referidas a temas organizativos de los centros. Las aportaciones se manifiestan en los siguientes términos:

“Adelantar las fechas de la admisión de todos los niveles educativos a los meses de enero, febrero y marzo.”

“Plazos que permitan a los centros planificarse con tiempo para adecuarse a las resoluciones y decretos.”

“Començament horari lectiu 8:30 h. Regular l'hora d'entrada als centres per millorar la salut i la capacitat d'atenció dels i les adolescents.”

Estas cuestiones no son objeto de la modificación de este decreto.

4.- Aportación referida al acceso al Programa de Diversificación Curricular (PDC)

“El decret 107/2022 modifica les condicions d'accés al PDC, respecte a com s'accedia abans de l'entrada en vigor, de manera que perjudica a possible alumnat destinatari”

Las condiciones de acceso al PDC vienen establecidas en el artículo 24 del Real Decreto 217/2022 que tiene carácter básico y su desarrollo en nuestro ámbito autonómico ha respetado dichas condiciones.

5.- En último lugar, las aportaciones recibidas relativas al Bachillerato y a cambios en la redacción del articulado del Decreto 108/2022, a las horas de codocencia, desdoblamientos y refuerzos, estas últimas relativas a la gestión del personal docente, no son objeto de la

modificación de este decreto.

“Libre elección de la materia troncal "Lengua Extranjera" en Bachillerato. Inclusión de la Segunda Lengua Extranjera como modalidad en todos los Bachilleratos.”

“Física y Química 1º de Bach obligatoria para alumnado de ciencias, imprescindible docencia experimental.”

“Los orientadores no dan ninguna hora de clase en los institutos.”

“Si se permite que el alumnado pueda acceder al Bachillerato Nocturno de forma más fácil, la matriculación en este horario aumentaría.”